



0000 02

Dra. Rocío García Costales

2015 17 01 17 P

**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA CORPORACIÓN  
ONEPOINT S.A.**

**OTORGADA POR:**

**SRA. FLORENCIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PADILLA**



**SR. ALEXIS WLADIMIR RODRÍGUEZ PADILLA**

1

Notaría 17

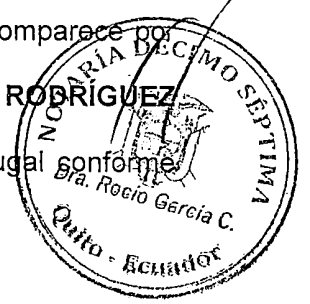
**CUANTIA: USD \$ 1.000,00**

**JSP FACTURA No.**

**DI 4 COPIAS:**

**Copia Certificada No. 3**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, **MARTES TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTORA ROCIO GARCIA COSTALES**, **NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: los señores: **FLORENCIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PADILLA**, divorciada, quien comparece por sus propios y personales derechos; y, el señor **ALEXIS WLADIMIR RODRÍGUEZ PADILLA**, de estado civil casado, con Disolución de la Sociedad Conyugal conforme



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

consta del documento que se adjunta a la presente como documento habilitante, quien comparece por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil antes anotado, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, hábiles cuales en derecho se requieren para contratar y obligarse, a quienes de conocerle por sus cédulas de ciudadanía que me presenta doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entrega la siguiente minuta que a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la fundación de una Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **FLORENCIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PADILLA**, ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, portadora de la cédula número uno siete cero ocho seis seis seis siete dos cero (1708666720); quien comparece por sus propios y personales derechos; **ALEXIS WLADIMIR RODRÍGUEZ PADILLA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado pero con Disolución de la Sociedad Conyugal otorgada mediante Acta Notarial otorgada el diez (10) de septiembre del dos mil catorce (2014), ante la Notaría Cuarta del cantón Quito, debidamente marginada en la respectiva Acta o partida de Inscripción de Matrimonio, en el correspondiente Registro Civil, el quince (15) de septiembre del dos mil catorce (2014), bajo el número dos mil catorce – mil doscientos cuatro (2014-1204), conforme consta de la partida de matrimonio que se adjunta a la presente como documento habilitante, portador de la cédula número uno siete cero siete tres dos seis uno seis nueve (1707326169), domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quien comparece por sus propios y personales derechos.

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes señores **FLORENCIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PADILLA y ALEXIS WLADIMIR RODRÍGUEZ PADILLA**, declaran bajo juramento que, es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima de conformidad con las disposiciones



Dra. Rocío García Costales

legales ecuatorianas y sujetas a este Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**

**COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará **CORPORACIÓN ONEPOINT S.A.**, y en todas sus operaciones girará con este nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como actividad única

aquella relacionada con las telecomunicaciones e Informática, dentro de las siguientes fases y/o etapas dentro de esa misma actividad, las que están vinculadas entre sí o son

complementarias a ella: **UNO)** Importación, ensamblaje, manufactura, asesoría, diseño

de soluciones de informática, Tecnología, electrónica, telecomunicaciones, computación,

electricidad, automatización, video vigilancia, climatización, generación eléctrica, energía

ininterrumpida, hardware y software; **DOS)** La prestación y organización de servicios y

actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local y de larga distancia,

servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios

satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de internet y

cualquier otro servicio de telecomunicaciones, dentro del territorio nacional y en el

exterior. **TRES)** Importación, distribución, compra, venta, elaboración, reparación y

exportación de servicios y equipos de computación y procesamiento de datos, servicios

de programación, estructuración y diseño de páginas web en programación (HTML,

FLASH, JAVA, PHP, ASP) de bases de datos, de software y cd-card, de hardware, de

fotografía, de hosting (alojamiento) para web site, servicios de Internet, de proyectos

para páginas web, equipos de microfilmación, repuestos y mantenimiento de los

mismos; **CUATRO)** Podrá ser proveedora de servicio de telecomunicaciones,

distribuidora de productos de servicios masivos y telecomunicaciones; operador de

telefonía pública; distribuidora de productos para la administración y manejo de tráfico

telefónico; **CINCO)** Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas,

equipos de telecomunicaciones, incluyendo los de medición, y para transmisión de

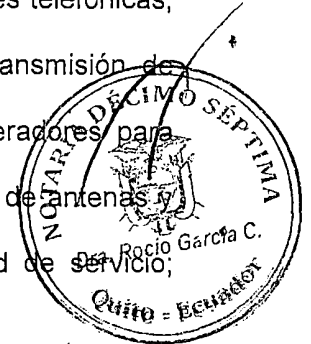
sistemas de radio enlace, suministro de baterías, UPS y motores generadores para

sistemas de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de antenas y

centrales telefónicas, así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio;



Notaría 10



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; provisión de cables, material de conexión, herrajes, conectores, cintas, maletas de herramientas; y, el montaje, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; provisión de tubos, mangueras, postes, escaleras y cinturones para la construcción, conservación y fiscalización de canalización telefónica; SEIS) Representar y administrar todo tipo de personas o entidades jurídicas de derecho privado, sus bienes, acciones, derechos e intereses; pagar deudas y cobrar créditos; contratar las reparaciones, modificaciones o reconstrucción de las cosas que administra; y, comprar, adquirir o arrendar los materiales y servicios necesarios para los proyectos que se le hayan encomendado. Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá contratar asistencia técnica nacional o extranjera, diseños, análisis, programación, interventorías y todas las actividades relacionadas con la administración, gerencia, operación, representación y mandato; ejecutar actividades, actos o contratos civiles o mercantiles vinculadas con su objeto social; SIETE) La prestación de servicios técnicos especializados, capacitación, asesoría, auditoría y asistencia relacionados con sistemas de informática y telecomunicaciones, mismas que no implicarán educación superior; OCHO) La Compañía podrá establecer oficinas, almacenes, bodegas o las instalaciones que fueren menester para el desarrollo de sus actividades; sin violar o estar incurso en la Ley de Almacenes Generales de Depósito; así como, realizar el transporte de sus productos, equipos, maquinarias, herramientas, accesorios y repuestos relacionados con su actividad única, por sus propios medios y mecanismos o por intermedio de terceros, debidamente autorizados; NUEVE) Comprar, vender, hipotecar, gravar y/o arrendar bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su actividad única, y que, están relacionados con los intereses y fines de la sociedad; sin estar incurso en las actividades establecidas en la Ley de Mercado de Valores; DIEZ) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas u otras, sean nacionales o extranjeras, contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías



## Dra. Rocío García Costales

y/o profesionales especializados; es también objeto de la compañía constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones donde se establecieran sucursales; y, las demás actividades que fueren acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto. **ARTÍCULO**

**TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL:** La



Notaría 17

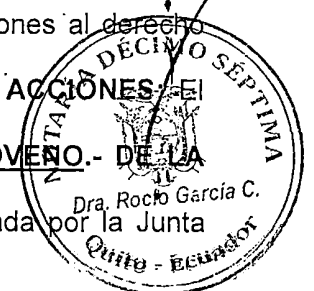
Compañía tendrá un capital autorizado de **DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 2,000.00)**; y, un capital suscrito de **MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,000.00)**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.00)** cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-**

**TÍTULOS:** Se emitirán títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBROS:** La compañía

llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES:** El

derecho de negociar las acciones no tiene limitación. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.A.



General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General de Accionista pueda acordar y resolver válidamente el aumento, disminución de capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Salvó las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto social, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del presente estatuto



0000 04

Dra. Rocío García Costales

relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA**

**ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente a las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA:** La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada por iniciativa propia del Presidente y/o del Gerente General, o a petición de los Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** La Junta

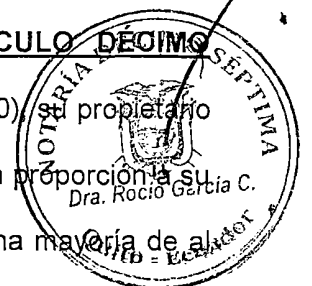


Notaría 17 anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:**

De conformidad a lo que prescribe el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN:** Los

Accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o mediante escritura pública. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO.- VOTOS:** Por cada acción pagada de UN DÓLAR (US\$ 1.00) su propietario tiene derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de al



Notaría Séptima  
Quito, D.M.

7

menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones adoptadas obligan a todos los Accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) designar Presidente, Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus remuneraciones; b) resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) acordar las modificaciones al contrato social; e) interpretar el presente Estatuto; f) dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g) resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) autorizar al Presidente y/o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y en general resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente. ARTÍCULO

DÉCIMO NOVENO.- ACTAS: Las actas de las juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO.-

**DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el miembro de la Junta de mayor edad o por la persona que designe la Junta General para ese acto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un período de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) autorizar con su firma, suscribiendo conjuntamente con





### Dra. Rocío García Costales

el Gerente General, los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales; **c)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones que conste del Estatuto Social y la Ley de Compañías, hasta que sea legalmente reemplazado; **d)** Presentar los proyectos y resoluciones de la Junta General; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de la Acciones y los Certificados Provisionales; y, **f)** todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Accionista de mayor edad. Si la ausencia fuera definitiva la Junta general nombrará un nuevo Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL**

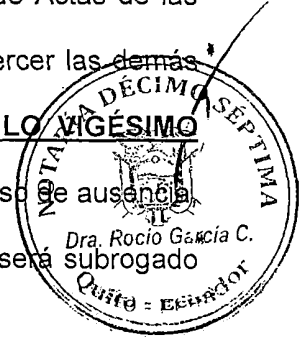
**GERENTE GENERAL:** Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General para un período de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Ejercer la



9

Notaría: **b)** representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individual o conjuntamente con el Presidente; **b)** dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; **c)** girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; **d)** abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; **e)** dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f)** presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; **g)** llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y **h)** ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL:** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, este será subrogado



Notaría Decimo Séptima  
Quito, D.M.

con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES:** La Junta general resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y EL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que durará (1) un año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y del Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES:** En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REMISIÓN:** En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ARBITRAJE:** Los Accionistas, de común acuerdo, se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social, en la interpretación de sus términos y la aplicación de sus estipulaciones, a la decisión de Árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, sometiéndose, además a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, las instrucciones sobre Arbitraje Comercial y las demás disposiciones legales pertinentes. **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la Compañía; **DOS.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan el total del capital establecido de conformidad al siguiente detalle:-----



0000 06

Dra. Rocío García Costales

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
FLORENCIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PADILLA	10,00	10	1%
ALEXIS WLADIMIR RODRÍGUEZ PADILLA	990,00	990	99%
<b>TOTAL</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000</b>	<b>100%</b>

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento (100%). Los accionistas, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria a nombre de la compañía una vez que sea registrada e inscrita en el Registro Mercantil de Quito. **QUINTA:**

**NACIONALIDAD.**- Se deja constancia que los Accionistas, señores: **FLORENCIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PADILLA** y **ALEXIS WLADIMIR RODRÍGUEZ PADILLA**, son

ecuatorianos, por lo tanto, la inversión que efectúan mediante esta constitución será considerada como Nacional.- **SEXTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** UNO) En todo

cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto. Se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y

otras leyes vigentes. **DOS)** Nombrase **GERENTE GENERAL** de la Compañía, al señor **ALEXIS WLADIMIR RODRÍGUEZ PADILLA**, quien recibe de los socios contratantes el

encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el correspondiente Registro

Mercantil, y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía; actos que los podrá realizar individual o conjuntamente

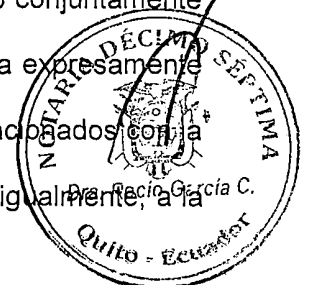
con el señor doctor **DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ**, quien queda expresamente autorizado, para ejecutar todos los trámites legales y administrativos relacionados con la

conformación, aprobación y regularización de la Compañía. Nombrase, igualmente, a la



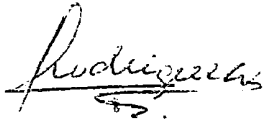
Notaría

11

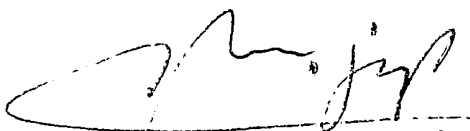
Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

señora FLORENCIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PADILLA para el desempeño del cargo de PRESIDENTE de la Empresa. Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el doctor DIEGO M. CERDA RAMÍREZ, con matrícula profesional número cuatrocientos doce del Colegio de Abogados de Cotopaxi. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

12



SRA. FLORENCIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PADILLA  
C.C. 170866672-0



SR. ALEXIS WLADIMIR RODRÍGUEZ PADILLA  
C.C. 170732616-9

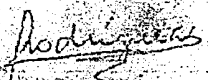
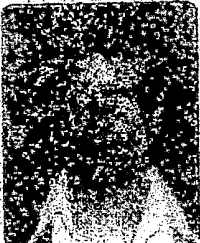


DRA. ROCIO GARCIA COSTALES  
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

0000, 07

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR

CIUDADANIA No. 17086667-0  
 RODRIGUEZ PADILLA FLORENCIA DEL CARMEN  
 PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ  
 08 OCTUBRE 1964  
 017-1 0049 12435 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1964

*Rodriguez*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E434313242  
 DIVORCIADO  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 PEDRO VICENTE RODRIGUEZ  
 ANGELICA PADILLA  
 QUITO 24/07/2006  
 24/07/2018  
 REN 1978219  
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE NOTIFICACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016  
 016 - 0012 1708666720  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 RODRIGUEZ PADILLA FLORENCIA DEL  
 CARMEN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1  
 PROVINCIA COTACOLLAO  
 QUITO  
 CANTON PARROQUIA ZONA



1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

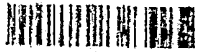




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170732616-9  
 APELLIDOS Y NOMBRES RODRIGUEZ PADILLA  
 ALEXIS WLADIMIR  
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA  
 QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO 1963-03-03  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 ISABEL C  
 MATIVA VITERI



INSTRUCCION SUPERIOR  
 PROFESION / OCUPACION MAGISADMINISTRACIONES  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE RODRIGUEZ PEDRO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PADILLA GEORGINA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO  
 2012-08-02  
 FECHA DE EXPIRACION 2022-08-02

E43331222



1010101010

*[Signature]*  
 GOVERNADORA

*[Signature]*  
 WWW.EC.GOV.GOV

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



039  
 039 - 0258 1707326169  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 RODRIGUEZ PADILLA ALEXIS WLADIMIR

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 QUITO IÑAQUITO 2  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

0000 08

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Tomo ..... 9 ..... Pág. .... 160 Acta .....

En **QUITO** provincia de **PICHINCHA** hoy día **VEINIOCHO** de **SEPTIEMBRE** de mil novecientos **NOVENTA Y SEIS**, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-



tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : **ALEKIS WLADIMIR RODRIGUEZ PADILLA** <sup>DR. GONZALO JOSE RAYO FALLO</sup> nacido en **QUITO-PICHINCHA** el **03** de **MARZO** de 19 **63** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión **ESTUDIANTE** con Cédula N° **170732616-9** domiciliado en **QUITO** de estado anterior **SOLTERO**; hijo de **PEDRO RODRIGUEZ** y de **GEORGINA PADILLA**

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: **ISABEL CRISTINA JATIVA VITERI** nacida en **QUITO-PICHINCHA** el **08** de **ENERO** de 19 **70** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión **EMPLEADA PRIVADA** con Cédula N° **170588039-9** domiciliada en **QUITO** de estado anterior **SOLTERA**; hija de **CARLOS ALBERTO JATIVA** y de **LOLA MARGARITA VITERI**

LUGAR DEL MATRIMONIO: **QUITO** FECHA: **20 DE SEPTIEMBRE DE 1996**

En este matrimonio reconocieron a su... hij... .. llamad.....

OBSERVACIONES:

fda. =

FIRMAS :

*[Handwritten signatures]*

Nº. 1095

Año ..... Tomo ..... Pág. .... Acta .....

CERTIFICADO

Que es fiel copia que es conforme de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Personales en concordancia con el Art. 122 de la Ley Orgánica de Organización y Coordinación de las Dependencias Administrativas

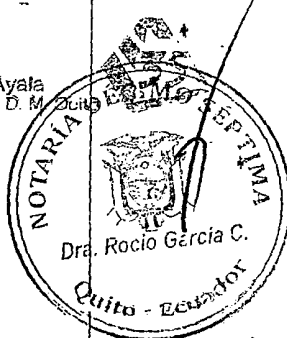
Físico  Electrónico   
DIRECCION NACIONAL   
DIRECCION PROVINCIAL   
JEFATURA CANTONAL   
JEFATURA DE AREA

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala  
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

12 ENE 2015

*[Handwritten signature]*  
DELEGADO DE LA FISCALIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



9/17/2014

SUBINSCRIPCIONES DE SENTENCIAS CÓDIGO 2 ORIGINAL

RAZÓN: Por ACTA NOTARIAL celebrada en la NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO, de fecha 10 de septiembre del 2014. Se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: ALEJOS WLADYMIK RODRIGUEZ PADILLA con ISABEL CRISTINA SAIWA VITERI. Documento que se archiva con el No. 2014-1204 Quito, 15 de Septiembre del 2014. (Fr. Expediente 0077353)

*[Handwritten signature]*

separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 19

f) ..... Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9.....

f) ..... Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....  
.....  
.....  
.....

RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA, que me fue presentada y devuelta al interesado. Doy Fe.

Quito, a 14 de Septiembre del 2014

No. 1096 DR. ROMULO JOSE LITO PALLOZ NOTARIO CUARTO



Año..... Tomo..... Pág..... Acta.....  
Día  Mes  Año

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Personales en concordancia con el Art. 122 de la Constitución, Identificación y Cédulación, que se archiva en el expediente

Edición  Electrónica

DIRECCIÓN NACIONAL   
DIRECCIÓN PROVINCIAL   
DEFENSORÍA CANTONAL   
DEFENSORÍA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Dr. Santiago Guerrón Ayala

135

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito





0000 00

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/03/2015 04:10 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7688125

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1714236740 ARAQUE MURGUEYTIO MONICA EDITH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CORPORACIÓN ONEPOINT S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/05/2015 04:10 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CORPORACIÓN ONEPOINT S.A.**, otorgada por: **SRA. FLORENCIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PADILLA Y OTRO**; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al treinta y uno de marzo del dos mil quince.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Elina García Costales'.

DRA. ROCIO ELINA GARCÍA COSTALES  
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyrís y Suecia Esq.  
*Dra. Rocio Garcia C.*

Director Nacional  
Registro Mercantil



TRÁMITE NÚMERO: 23188

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15972
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1758
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707326169	RODRIGUEZ PADILLA ALEXIS WLADIMIR	Quito	ACCIONISTA	Casado
1708666720	RODRIGUEZ PADILLA FLORENCIA DEL CARMEN	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	31/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPORACIÓN ONEPOINT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG
--



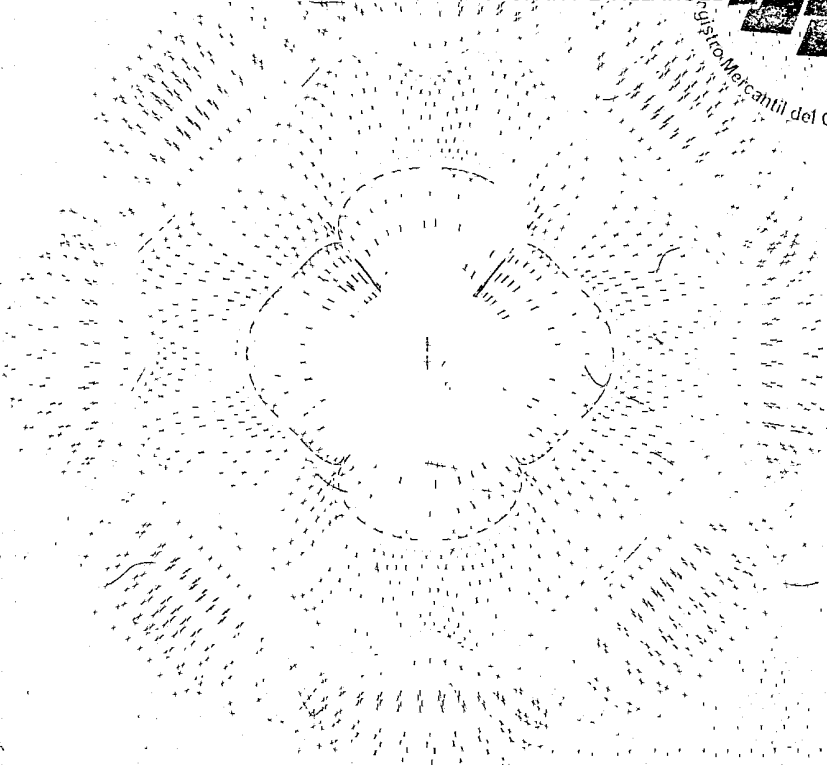
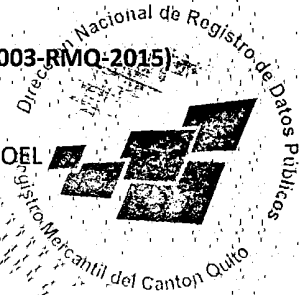
0000 11

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMO-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPÁR DE VILLAROEEL



0000 12

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CORPORACIÓN ONEPOINT S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		CORPORACIÓN ONEPOINT S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
ISAQUITO	LA CAROLINA		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
COSME BENILLA	03-95	BRASIL	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2443-119		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	arodriguez@independias.com		
CELULAR:	FAX:		
099616084			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
ANTES DEL RESTAURANTE LA MICHUACANA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
ALEXIS WLADIMIR RODRIGUEZ PADILLA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
170732616-9			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 11 JUN 2015 Albita 12h30 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 RECIBIDO 11 JUN 2015	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		Sr. Diego Vinueza C.A.U. - QUITO	
		VA-01.2.1.4-F1	